



JESÚS EDUARDO CORTÉS GÓMEZ

ABOGADO

Recibido por email
Juzgado Promiscuo Municipal de Sasaima
Fecha: 16/10/2024
Hora: 12:44 pm

Doctor

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SASAIMA

E. S. D.

**REF: PROCESO ORDINARIO DIVISORIO ADVALOREM DE
INMUEBLE RURAL**

DEMANDANTES: JOSE ERNESTO TORRES ACHURY, BLANCA LILIA TORRES DE MORENO, PAOLA ANDREA TORRES URRUTIA, CARLOS ALBERTO TORRES ACHURY, GILMA MERCEDES TORRES ACHURY, ALICIA TORRES ACHURY, ALEXANDER EDUARDO TORRES URRUTIA, ANA SOFIA TORRES ACHURY Y NELSON JULIAN TORRES URRUTIA

DEMANDADOS: ANA ISABEL, LEONOR, MARÍA ELENA, MARÍA EMMA ACHURY HERNÁNDEZ, JESÚS NICOLÁS ACHURY, CARMEN EMILIA TORRES DE MUÑOZ, FELIX MARÍA PINZÓN PEÑUELA, CLARA INÉS ACHURY, MARÍA BELÉN ACHURY, JOSE OSCAR GALLEGO CEBALLOS, ROSA AURA LOPEZ NIÑO Y JULIO CESAR VASQUEZ CARDONA.

NÚMERO: 2021-00074-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

JESÚS EDUARDO CORTÉS GÓMEZ, mayor de edad, con oficina profesional en la calle 5 número 3-09, local 2, Barrio El Carmen, teléfono 314-281-66-77.e-mail: jeduardocortesg@gmail.com, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.061.236 expedida en La Mesa, Cundinamarca, portador de la tarjeta profesional número 352.187 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de los demandantes dentro del asunto de la referencia, estando en la oportunidad procesal correspondiente, por medio del presente y con el debido respeto, me dirijo a usted, con el fin de manifestarle que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN** frente a su proveído del 10 de octubre pasado, notificado por anotación en el estado número 134, del 11 de los mismos mes y año, y mediante el cual dispuso señalar la hora de las 10 de la mañana del día 12 de junio del año 2025, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 409 del Código General del Proceso.

RAZONAMIENTOS DE MI INCONFORMIDAD

Como es bien sabido, el proceso del epígrafe en otrora oportunidad se declaró suspendido, hasta tanto se emitiera decisión de fondo dentro de la pertenencia radicada bajo el número **2022-00158-00**; proceso en el cual se profirió sentencia el pasado 9 de julio del año en curso, mediante la cual se negaron las suplicas de la demanda y de su reforma y se declaró la terminación de dicho proceso, desapareciendo, por ende, la

CALLE 5 # 3-09 LOCAL 2
BARRIO EL CARMEN SASAIMA CUNDINAMARCA
TEL: 314-281-66-77
E-MAIL: jeduardocortesg@gmail.com



JESÚS EDUARDO CORTÉS GÓMEZ

ABOGADO

causal de suspensión del proceso del epígrafe por prejudicialidad civil, imponiendo en consecuencia la continuidad del presente asunto.

No sobra mencionar que la decisión a la que vengo haciendo referencia fue producto del resultado de una Acción Constitucional a la que se vieron avocados mis poderdantes recurrir en defensa de sus intereses.

Dentro del fallo de la Tutela, al hacer un análisis pormenorizado de la situación jurídica del bien cuya división aquí se persigue, se concluyó que los señores **ROSA AURA LOPEZ NIÑO Y JULIO CESAR VASQUEZ CARDONA**, no cumplen a cabalidad, en cuanto a factor tiempo se refiere, para lograr la usucapión de la franja de terreno que de manera fraudulenta persiguen legalizar a su nombre.

El artículo 121 del Código General del Proceso, nos enseña que no **PODRÁ TRASCURRIR UN LAPSO SUPERIOR A UN (1) AÑO PARA DICTAR SENTENCIA DE PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA**. Dicho término ha de contarse a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada.

Así las cosas, encontramos que, al pretenderse adelantar la diligencia en el mes de junio del próximo año se rebasa el término a que se refiere la norma aquí mencionada, y, por lo tanto, se torna imprescindible adelantar el trámite procesal a la mayor brevedad posible y así propender por la salvaguarda de los derechos legales y constitucionales que le asisten a mis representados judiciales.

Considero de vital importancia mencionar el hecho cierto que, no obstante como resultas de la acción de la tutela a la que he venido refiriéndome, se nulito la sentencia que inicialmente su Señoría emitió acogiendo las pretensiones de los demandantes, el señor **JULIO CESAR VASQUEZ CARDONA** pretende mediante la figura de conciliación prejudicial hacer valer la inscripción de dicho fallo ante la Oficina Registral del Circuito, demostrando con ello su intención nefasta e irregular de hacer incurrir en error a todos los funcionarios que conozcan de sus temerarias actuaciones y así lograr decisiones en su favor.

Por todo lo anterior, sin querer desconocer el cúmulo de trabajo con el que cuenta el Despacho bajo su digna dirección, le solicito **REPONER PARA REVOCAR** la decisión aquí impugnada, y en su lugar proceder al señalamiento de fecha y hora para la evacuación de la audiencia pendiente por realizar en un término prudencial y que no vulnere los derechos de las partes en contienda.

Atentamente,

JESÚS EDUARDO CORTÉS GÓMEZ

C. C. N° 79.061.236 de La Mesa

T. P. N° 352.187 del C.S. de la J.

CALLE 5 # 3-09 LOCAL 2
BARRIO EL CARMEN SASAIMA CUNDINAMARCA
TEL: 314-281-66-77
E-MAIL: jeduardocortesg@gmail.com